



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.90 Sentencia SL1885 de 2022. Rad:83699.
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe
Estabilidad Laboral Reforzada en Salud

Magistrado Ponente	Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL 1885 de 2022
Accionante	Andrea Johana Gómez Correa
Accionado	UNE EPM Telecomunicaciones S.A. ESP
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Estabilidad laboral reforzada
Condiciones particulares del o la accionante	- Trastorno depresivo recurrente episodio moderado.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionante fue inició a laborar el 9 de julio de 2007 al servicio de TV Cable Promisión S.A., mediante contrato a término fijo.2. En 2009 operó la sustitución patronal con UNE EPM Telecomunicaciones S.A., empresa que el 4 de diciembre de 2013 le inforó que la modalidad del contrato era a término indefinido.3. El 14 de mayo de 2015 la empleadora le notificó la decisión de terminar el contrato a partir del 8 de julio de ese año.4. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez le calificó una pérdida de capacidad laboral del 29,75%, con fecha de estructuración el 16 de abril de 2008.



	<ol style="list-style-type: none">5. Se adelantó un proceso por la accionante para que se imputara culpa patronal por su pérdida de capacidad laboral, y se reintegrara a la compañía.6. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante fallo pronunciado el 27 de octubre de 2017 no condenó a la demandada.7. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante sentencia del 5 de septiembre de 2018, revocó la decisión del juzgado, y declaró la ineficaz de la terminación del contrato de trabajo, y condenó a la demandada a reintegrar a la trabajadora a un cargo de igual o similares condiciones a las que ejecutaba antes del despido.
Decisión	<ul style="list-style-type: none">- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada el cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga dado que se probó que efectivamente antes del despido, la accionante ya contaba con una discapacidad que no le permitía desarrollar sus funciones de manera ordinaria, quedando probada así, su pérdida de capacidad laboral.